Contrato de Consultoría:	**CMA 001 DE 2025**
Objeto:	**"INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR"**
Contratante:	**MUNICIPIO DE BECERRIL**
Nit:	**800096576-4**
Contratista:	**UNIÓN TEMPORAL COBERTURA EDUCATIVA BECERRIL 2025**
Nit:	**901927999-1**
Dirección:	**CALLE 7 D # 15-20, VALLEDUPAR**
Teléfono:	**3104562228**
Valor:	**TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L ($365.924.592,oo)**
Duración:	**LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE DIEZ (10) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA INICIO.**

Entre los suscritos a saber: **RICARDO BARROSO ALVAREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.519.803 expedida en Bucaramanga, en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica, delegada para la suscripción de minutas contractuales Decreto No.063 de 02 abril 2024, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015, por una parte y que para los efectos del presente documento se denominara EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra la **UNIÓN TEMPORAL COBERTURA EDUCATIVA BECERRIL 2025** Nit. 901927999-1**,** representada legalmente por KATHERYN DIAZ CALVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.649.894 de Valledupar, quien actúa en representación según documento de la conformación de la Unión temporal; quién en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA.** Previas las siguientes consideraciones: a) Que conforme a la necesidad planteada por la de Secretaria de Gobierno, Educación y Asuntos Administrativos del Municipio, se inició proceso de Concurso de Méritos Abierto, para contratar la "**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR"**, b) Que el MUNICIPIO cuenta en las apropiaciones presupuestales para realizar el presente contrato respaldada con el certificado de No. 5225 de expedida el 17 de febrero de 2025, por el Profesional de Presupuesto de la secretaria de Hacienda, con cargo a la vigencia 2025, c) Que el Municipio debe satisfacer la necesidad que tiene a través de la presente contratación, d) Que del contrato celebrado no se derivara para el MUNICIPIO ningún tipo de relación laboral, e) Que para la adjudicación y celebración de este contrato se adelantó el proceso de selección de contratista observando lo establecido en el numeral 3 artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con decreto 1082 de 2015 se adelantó el procedimiento de Concurso de Méritos Abierto, No. 001 de 2025 y se presentó el siguiente proponente: UNIÓN TEMPORAL COBERTURA EDUCATIVA BECERRIL 2025 Nit. 901927999-1. f) Que una vez realizada la evaluación de las propuestas presentadas se adjudicó el objeto del contrato a la UNIÓN TEMPORAL COBERTURA EDUCATIVA BECERRIL 2025 Nit. 901927999-1**,** por ser su propuesta favorable para los intereses del MUNICIPIO. h) Que una vez adjudicado el concurso de méritos lo que procede es la celebración del presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**: El contratista se obliga para con el MUNICIPIO DE BECERRIL CESAR a ejecutar el contrato de "**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR". SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: EL Municipio pagará al CONTRATISTA ejecutor del presente proyecto la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L ($365.924.592,oo).** EL Municipio entregará al contratista un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, es decir, la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/L ($109.777.377,60)**. **PARA QUE EL SUPERVISOR AUTORICE LA ENTREGA DEL ANTICIPO ES NECESARIO QUE:** a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de El CONTRATISTA, la Garantía Única de Cumplimiento y esta se haya aprobado por parte del CONTRATANTE. d) Que se presente por parte de EL CONTRATISTA un plan de inversión del anticipo, y este sea aprobado por el supervisor. e) Que se presente una certificación de la apertura de una cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contratista para el manejo de los dineros girados por el Municipio a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. f) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL CONTRATISTA con todos sus soportes. g) Que se haya suscrito el acta de inicio de actividades. h). Que se presente la constancia o certificación de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. **Nota**: En el evento que se produjere rendimientos financieros, estos pertenecerán al Municipio, razón por la cual el contratista deberá consignarlos a la cuenta que disponga la entidad, por conducto de supervisor. **MANEJO DEL ANTICIPO:** El anticipo se manejará así: **a)** Una vez el Supervisor haya aprobado el plan de inversión del Anticipo, el consultor deberá abrir una cuenta para su manejo, en una entidad bancaria reconocida, la cual debe ser rentable o de ahorro. **b)** El Municipio girará el valor del anticipo a la cuenta que el consultor haya aperturado, en que este haya presentado debidamente la cuenta de

cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el supervisor haya aprobado el desembolso respectivo. **c)** El anticipo será amortizado mediante una deducción del treinta por ciento (30%) sobre valor de cada cuenta de cobro que deba pagarse al consultor, hasta su amortización total. **d)** Los dineros del anticipo se entregan AL CONTRATISTA a título de mera tenencia y Conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato. **e)** El contratista deberá presentar junto con su cuenta de cobro un informe al supervisor del contrato que contenga: una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas y sus correspondientes rubros acompañados con los documentos soportes respectivos y los extractos donde se reflejen los rendimientos financieros de la cuenta; dichos rendimientos (en caso de que se generen) deberán ser consignados en una cuenta que para el momento señale el Municipio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del abono de la cuenta, para hacer uso de ellos. **f)** La entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran por parte de la entidad contratante. **JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO:** El anticipo entregado al consultor se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución de la consultoría, los cuales mínimo serán los siguientes: a) Contratación del personal requerido para el cumplimiento de sus obligaciones. b) Pago del alquiler de vehículo o del servicio de transporte del equipo de trabajo hasta los sitios en donde deban desarrollarse las actividades de la consultoría. c) Pago del canon de arrendamiento de la oficina donde se coordinará correspondencia con el consultor y con la entidad contratante, y se dará soporte legal, técnico, contable y financiero a la ejecución de la consultoría. En todo caso, la entrega del anticipo encuentra justificación jurídica en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y encuentra justificación técnica en el hecho de que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el consultor ejecute sus actividades de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad esperada y exigida por la entidad. **FORMA DE PAGO:** El 100% El valor del contrato se pagará mediante actas mensuales parciales, previa amortización del anticipo, mediante presentación de informes en los que se debe evidenciar el avance del contrato objeto de la presente consultoría. Para cada pago el contratista debe presentar: 1. Informe escrito de la ejecución de cada componente de la Consultoría. 2. Cronograma de ejecución, donde se discriminen una a una las actividades administrativas, técnicas y financieras de la Consultoría, y aprobado por el Supervisor. **Para que el supervisor autorice los pagos parciales, es necesario que:** a) Que se entregue un informe de interventoría correspondiente al periodo de ejecución del contrato en que se hizo el seguimiento al avance y ejecución del contrato intervenido, en medio impreso y magnético, acompañado del registro fotográfico del caso en formato JPG, en el cual se detalle con precisión el porcentaje de avance en dicho periodo en que se presenta la correspondiente cuenta o factura de cobro. b) Que se entregue la constancia de los aportes al sistema de seguridad social integral y el pago de sus obligaciones parafiscales. c) Que se presente la cuenta de cobro y/o la factura respectiva. d) Que se aporte la certificación de cumplimiento a entera satisfacción de la entidad por parte del supervisor del contrato. **Nota 1**: Los pagos se realizarán dentro de los ocho días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura, siempre que esta cumpla con los requisitos exigidos en el contrato y en la ley. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El interventor en ejercicio prestar los siguientes servicios: **SERVICIOS JURÍDICOS DEL INTERVENTOR:** Las obligaciones de carácter jurídico del INTERVENTOR serán: **a)** Firmar el acta de inicio del contrato que interviene, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución de dicho contrato. **b)** Contestar al operador del servicio, dentro del término legal, las peticiones, quejas, reclamos o consultas que este le formule. **c)** Levantar las actas de las reuniones para la verificación del avance de la prestación del servicio. **d)** Dar el visto bueno al proyecto de acta de liquidación del contrato que le entregue el prestador del servicio, una vez se haya suscrito el acta de entrega final o concomitantemente con ella, anexando todos los soportes del caso. **e)** Avalar en caso de creerlas convenientes y necesarias, las solicitudes de adición, de prórroga, suspensión, y de reinicio del contrato que interviene. **h)** Exigir el mantenimiento de la vigencia de las garantías constituidas en virtud del contrato intervenido y su ampliación o prorroga cuando ello sea necesario. **f)** Emitir las certificaciones de los cumplimientos parciales de las obligaciones del prestador del servicio para efectos del pago de las cuotas parciales del valor del contrato intervenido. **g).** Comunicar por escrito al Municipio o a su supervisor, cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones del prestador del servicio para que este tome las medidas a las que haya lugar, sugiriendo una amonestación, la imposición de multas, la declaración de terminación unilateral, la declaración de caducidad, el hacer efectiva la cláusula penal o la garantía única de cumplimiento, según sea el caso, y aportando los soportes y/o justificaciones que correspondan. **h)** Constatar, antes de emitir certificación o informe para el pago de las cuentas parciales, que el operador se encuentra al día en el pago de sus obligaciones parafiscales y en sus aportes al sistema de seguridad social, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias. **i)** Conocer, consultar y aplicar la documentación que hace parte integral del contrato intervenido. **j)** Supervisar que el prestador del servicio cumpla con las condiciones legales y contractuales que permitan la ejecución idónea y oportuna de la prestación del servicio de transporte escolar. **k)** Conocer las obligaciones a cargo del operador, de la entidad contratante respecto de la prestación de servicio de transporte escolar. l). Conocer los riesgos que asumen las partes contratantes del de servicio de transporte escolar. **m)** Verificar que el personal que se utilice para la prestación del servicio de transporte escolar, se encuentre afiliado a una aseguradora de riesgos profesionales, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen de conformidad con las normas que regulan la materia. **n)** Sustentar ante el supervisor, la necesidad de promover las acciones de responsabilidad contra el prestador del servicio y su garante cuando la prestación del servicio no cumpla con las normas y condiciones que regulan la materia **q)** Atender todas las consultas del prestador del servicio sobre la interpretación y alcance del pliego de condiciones, resolviéndolas en cuanto sea de competencia de la Interventoría o trasladándolas al Municipio, adjuntando el concepto respectivo. **SERVICIOS TÉCNICOS DEL INTERVENTOR**: Las obligaciones de carácter técnico del INTERVENTOR serán:

a) Verificar que los vehículos dispuestos para la prestación del servicio, cumplan con los requisitos mínimos establecidos para la prestación del Servicio de Transporte Escolar. **b)** Verificar que los vehículos dispuestos para la ejecución del contrato, cuenten con un equipo de carretera completo, herramientas mecánicas indispensables, y estar en óptimas condiciones que garanticen un eficiente servicio.**c)**. Verificar que el servicio se preste diariamente durante el calendario escolar, en las rutas señaladas por la entidad. d**)**. llevará el registro de los beneficiarios del servicio y el registro diario de asistencia a la ruta. **e)** Las demás que sean necesarias para lograr los fines propuestos con la celebración del contrato que se interviene. **SERVICIOS FINANCIEROS Y CONTABLES DEL INTERVENTOR:** Las funciones de carácter financiero del INTERVENTOR serán: **a)** Revisar y dar el visto bueno a la solicitud de desembolso de las cuentas parciales presentadas por el prestador del servicio, previa revisión de los requisitos necesarios para ello. **b)** Confrontar los precios unitarios cobrados por el prestador del servicio en cada acta parcial con los precios unitarios ofrecidos por el mismo en su propuesta económica, y con cualquier precio pactado luego de la firma del contrato. **c)** Acordar con el prestador del servicio y LA CONTRATANTE, el precio unitario en caso de ser necesario la prestación del servicio en una nueva ruta. **d)** Llevar un registro cronológico de los pagos y ajustes económicos del contrato, **e)** Efectuar el balance económico de ejecución del contrato intervenido para efectos de la liquidación del mismo. **f)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **g)** Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de LA CONTRATANTE, el equilibrio económico o financiero del contrato. **h)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra LA CONTRATANTE en desarrollo o con ocasión del contrato intervenido. **i)** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato a intervenir, las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de las propuestas. Para lo cual usará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios, respecto de los cuales LA CONTRATANTE deberá dar su aprobación. **j)** Actuar de tal modo que, por causas imputables a él, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del operador, Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida, directa y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL INTERVENTOR:** Las obligaciones de carácter administrativo del interventor serán: **a)** Comprobar que el prestador del servicio disponga del factor humano que propuso en su oferta técnica y verificar si están cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos para la prestación del servicio de transporte escolar. **b)** Llevar los registros diarios sobre los hechos de importancia y los aspectos positivos y negativos de las diferentes actividades durante el desarrollo de la prestación del servicio. **c)** Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de interventoría. **d)** Presentar al supervisor del contrato un informe final de interventoría que debe contemplar todos los aspectos relacionados con la ejecución de la totalidad de la prestación del servicio de transporte escolar y que incluye adicionalmente, el acta de entrega final debidamente firmada por las partes, y el proyecto del acta de liquidación del contrato intervenido, en donde consten el desarrollo de cada una de las actividades desarrolladas durante la prestación del servicio de transporte escolar. **f)** Atender los requerimientos que le haga el supervisor, tendientes a una correcta ejecución del contrato intervenido. **g)** Exigir al prestador del servicio, la información que considere necesaria durante la ejecución del contrato y dentro del término de su vigencia y que este esté obligado a suministrarle, de conformidad con el marco del contrato intervenido. **h)** Acordar con el Municipio, la organización y dedicación de los recursos técnicos y administrativos necesarios, para lograr que la ejecución del contrato se realice de acuerdo a las condiciones particulares del mismo. **i)** Informarse sobre la organización, normas y procedimientos internos del Municipio, relacionados con el manejo del respectivo contrato. **j)** Llevar en forma ordenada el archivo de la Interventoría para ser entregado al Municipio, cuando éste lo requiera. En todo caso dicho archivo deberá ser entregado al momento de la liquidación del contrato. **k)** Las demás que resulten necesarias para lograr el correcto control sobre la ejecución del contrato que se interviene. **2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. 1. La entidad debidamente certificada, en este caso el Municipio tiene la obligación de garantizar las condiciones mínimas a partir de las cuales quien realice la Consultoría pueda desarrollar su trabajo de una manera adecuada. 2. Desarrollar los instrumentos de control interno necesario para la adecuada gestión del proceso de selección. 3. Suministrar la información que requiera el interventor y que tenga relación directa con la ejecución del objeto del contrato de la Consultoría. 4. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley. 5. Por motivo de contratar la Consultoría, el Municipio debe asignar un supervisor quien deberá realizar la función de control y vigilancia del contrato objeto de la Consultoría. 6. El municipio entregue todos los informes que señalan las obligaciones del interventor y realizar con él reuniones periódicas, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a fin de analizar temas y problemas relacionados con el desarrollo del mismo y acordar soluciones prácticas y oportunas; así mismo, efectuar seguimiento a los compromisos pactados en actas anteriores. De lo tratado dejara constancia en actas. 7. Este supervisor que designe el Municipio debe ser un servidor público designado mediante resolución, para ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución del contrato de consultoría. 8. Pagar en la forma establecida en la Cláusula FORMA DE PAGO, las facturas presentadas por el proponente elegido en la cantidad, forma y oportunidad pactadas. 9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones y obligaciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 10. Las demás que por Ley o contrato le correspondan. 11) Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato. 12) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **CUARTA: ALCANCE DEL CONTRATO**: El objeto del contrato debe ejecutarse de acuerdo con los requerimientos y especificaciones exigidas en los pliegos de condiciones del Concurso de Méritos Abierto CMA No. 001-2025 los cuales, junto con los documentos previos y la propuesta presentada por el contratista, hacen parte integral del contrato **QUINTA**: **SUPERVISION.** La supervisión será ejercida por la secretaria de Gobierno, Educación y Asuntos Administrativos del Municipio el cual se apoyará en los informes correspondientes presentados por el interventor. Este tiene la obligación de

ejercer el control y vigilancia, conocer, consultar y aplicar la documentación del contrato de consultoría externa, la organización y disposiciones normativas que regulan la materia. **1. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL SUPERVISOR.** a. Ejercer las funciones de supervisión sobre el contrato de consultoría. **b**. Efectuar el control general sobre la debida ejecución del contrato. Para este efecto deberá establecer mecanismos de coordinación con el contratista, que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del contrato a la entidad territorial. **c**. Conocer las obligaciones a cargo del contratista y de la entidad territorial y los riesgos que asume cada parte dentro del contrato. **d.** Conocer los contratos del contratista. **e.** Verificar que se cumplan los objetivos generales y específicos de los mismos **f.** Supervisar que el contratista tenga total conocimiento de las normas, especificaciones, permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el normal desarrollo del contrato. **g**. En los casos que se requiera, organizar una visita al sitio donde se ejecutará el contrato con los asesores que considere necesario, contratista e supervisor con el objeto de verificar las condiciones y detectar las posibles modificaciones del mismo. **h**. Elaborar, revisar y suscribir en conjunto con el contratista las actas requeridas para el desarrollo del contrato de prestación de servicios. **i.** Revisar y tramitar oportunamente ante la dependencia al interior de la entidad territorial los documentos de solicitud de adición y/o prorroga, suspensión y reiniciación del contrato remitidos por el contratista, que impliquen una modificación al contrato. **j.** Consultar con asesorías jurídicas de la entidad territorial sobre las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con el contrato. Revisar los conceptos sobre las consultas y reclamaciones realizadas por el contratista e informar a la instancia correspondiente dentro de la entidad territorial para que se emita un concepto definitivo al respecto. k. Revisar los conceptos sobre las consultas y reclamaciones realizadas por el contratista e informar a la instancia correspondiente dentro de la entidad territorial para que se emita un concepto definitivo al respecto. **l.** Supervisar que el contrato se inicie, de no cumplir con lo anterior, informar a la entidad territorial con el fin que se tomen las acciones del caso. **m.** Verificar que el personal del contratista se encuentre afiliado a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994 y 1562 de 2012), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002ydemás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato. **o.** Revisar las solicitudes de desembolso del contratista y emitir el concepto correspondiente por escrito.**2. FUNCIONES TÉCNICAS DEL SUPERVISOR.** a**.** Verificar que el proyecto cuente con los permisos necesarios para la iniciación del contrato, así como revisar que el interventor y el contratista hallan implementado los requerimientos exigidos por la entidad competente a través de las licencias y/o permisos otorgados para el desarrollo del proyecto. b. Supervisar que el interventor exija al contratista el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas vigentes y demás documentos requeridos para el desarrollo del contrato. c. Hacer seguimiento continuo de acuerdo a la información del interventor del cumplimiento del cronograma y flujo de inversión del contrato. d. Garantizar que el interventor elabore el proyecto de liquidación del contrato con la totalidad de los soportes. e. Verificar que el interventor y el contratista estén cumpliendo con los requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente, así como las normas de salud ocupacional y seguridad industrial y lo establecido por las entidades competentes a través de los requerimientos indicados. f. En las licencias o permisos expedidos. **3. FUNCIONES FINANCIERAS DEL SUPERVISOR**. a. Revisar y dar el visto bueno a las solicitudes de desembolso. b. De acuerdo a la información financiera dada por el interventor con sus respectivos soportes, verificar que el contrato esté amparado con los recursos presupuestales asignados para el mismo. c. Efectuar las actividades conducentes al buen desarrollo financiero del contrato. **SEXTA: DURACION DEL CONTRATO**: El termino de duración del presente contrato, es de diez (10) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEPTIMA: LIQUIDACIÓN**: Vencido el plazo de ejecución del contrato, el funcionario que ejerce vigilancia y control procederá a proyectar la liquidación del contrato dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación. En el proceso de liquidación se debe dejar constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes en los sistemas de salud y pensiones. **OCTAVA: GARANTIA**: El contratista se obliga a constituir, a favor del Municipio, una garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare: 1. **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión; (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato. Para lo cual el contratista deberá prestar póliza expedida por una compañía aseguradora, en un porcentaje equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo, la cual tendrá una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más, correspondientes al término legal de su liquidación. 2. **CUMPLIMIENTO:** De las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Para lo cual el contratista deberá prestar póliza expedida por una compañía aseguradora en un porcentaje equivalente al 10% del calor del contrato, la cual tendrá una vigencia igual a la duraron del contrato y cuatro (4) meses más, correspondientes al término legal de su liquidación. 3. **CALIDAD DEL SERVICIO:** El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor inicial y por el término de la cual tendrá una vigencia igual a la duración del contrato y un (01) años más contados a partir del acta de recibo final. 4. **PAGO DE SALARIOS**

Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones inherentes a la prevención social del personal que emplee durante el desarrollo del contrato, por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de la vigencia del mismo y tres (3) años más. **NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS**: Por expresa disposición del artículo 18 de la ley 80 de 1993 la caducidad se declarará cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato; si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993. De igual manera también será declarada la caducidad cuando el contratista incurra en la conducta prescrita en el artículo 1 inciso 2 de la ley 828 de 2003; en todo caso se aplicará procedimiento articulo 86 ley 1474 de 2011. **DECIMA: MULTAS**.- En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, El MUNICIPIO mediante acto administrativo motivado, podrá imponerle en calidad de multa, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, las cuales sumada entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito., las cuales se harán efectivas descontándolas del saldo a pagar, del valor del contrato; sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, cuando el Municipio lo considere procedente; en todo caso se aplicara procedimiento articulo 86 ley 1474 de 2011**. DÉCIMA PRIMERA**: **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERAL**: Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCION A CONTROVERSIAS**: La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; fracasado éste quedará en libertad las partes contratantes para recurrir ante la jurisdicción Contenciosa administrativa (artículo 68 y 69 de la ley 80 de 1993). **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula el contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que están previstas en la Constitución, en las leyes, especialmente la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 y Decretos reglamentarios, que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del estado (Ley 716 de 2001, artículo 4º parágrafo 3º), y que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del estado, por parte de la contraloría general de la república o alguno de sus delegados en las respectiva entidades territoriales. **DECIMA CUARTA: CESION**: El contratista no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita del Municipio. **DECIMA QUINTA: REGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios los contratos estatales se sujetarán a la ley 80 de 1993 y a la ley 1150 de 2007 y en las materias no reguladas en dicha ley, a las disposiciones civiles y comerciales. **DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales y judiciales que se deriven del presente contrato, las partes acuerdan fijar su domicilio en Becerril, en el Departamento de Cesar, **DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: a) La expedición del registro presupuestal; b) la aprobación de la garantía única por la entidad contratante c) los demás requisitos exigidos por la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios Todos los gastos que demande la legalización y del contrato serán por cuenta del contratista **PARAGRAGO PRIMERO**: El contratista tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, para allegar todos los documentos exigidos por el Municipio, vencido este término sin que se reúnan los requisitos, se entenderá que el contratista renuncia a la ejecución del contrato y EL MUNICIPIO podrá adjudicar el objeto del contrato nuevamente. **DECIMA OCTAVA: PERSONAL Y EQUIPO**: Puesto que el **CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto a al Municipio, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el **CONTRATISTA** y el Municipio de Becerril. Por lo tanto, será de cargo del **CONTRATISTA** el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. El **CONTRATISTA** deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, el **CONTRATISTA** proveerá el personal y los equipos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato, de acuerdo con el programa de las actividades aprobadas. Si el **CONTRATISTA** no cumple con dicho programa, deberá adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento incluyendo entre otras el aumento de personal, los turnos, la jornada de trabajo, la capacidad de los equipos o todo ello, sin costo adicional para el Municipio de Becerril. **DECIMA NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al Municipio por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el presente contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del Contratista, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del Contrato. El Municipio, podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al Contratista, por razón del contrato o de la garantía constituida. De no ser posible, se cobrará acudiendo a la jurisdicción competente. El Contratista renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectivas las obligaciones garantizadas. No obstante, El Municipio podrá solicitar al Contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados, todo esto previo agotamiento del procedimiento reglado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007

VIGESIMA: PRORROGA DEL PLAZO: Si las circunstancias de fuerza mayor y/o caso fortuito de cualquier naturaleza que se produzcan, resultan ser tales que con justicia dan derecho al contratista a una prórroga del plazo, el interventor deberá determinar la extensión de dicha prórroga, siempre que el contratista dentro de los diez calendario anteriores al vencimiento del contrato le haya entregado los datos completos y pormenorizados de toda demanda de prórroga del plazo que considere tener derecho, con el objeto que su demanda pueda ser investigada y resuelta. El contratista deberá demostrar la situación de fuerza mayor o caso fortuito, caso en el cual tendrá derecho a la ampliación del plazo pero no a indemnización alguna ni a variación de las condiciones iníciales. Lo anterior no exonera al contratista de su obligación de constituir y mantener vigentes los seguros y garantías que correspondan según lo estipulado en el pliego de condiciones y será responsable de los daños que sufra el Municipio por no haberlos constituido o mantenidos vigentes. Una vez cese las causales de fuerza mayor o caso fortuito el contratista deberá comunicar esta situación inmediatamente al Municipio y continuar la ejecución del contrato presentando la reprogramación del mismo, donde se trate de recuperar el mayor tiempo posible. **VIGESIMA PRIMERA: SUSPENSION TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito anteriormente descritos, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato. La suspensión se hará de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta donde conste el evento que la ocasione. Cuando fuera el contratista el interesado en la suspensión, este deberá haberla solicitado por escrito y obtenido el concepto favorable del interventor y/o supervisor, condición necesaria para que El Municipio pueda considerar la solicitud de suspensión. El contratista deberá mantener vigentes las garantías correspondientes. **VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** el contratista se obliga a mantener libre al Municipio de Becerril Cesar de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **VIGESIMA TERCERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato será imputado con cargo al rubro Posición del Gasto 00AD-2201-0700-2025-20045-00001 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR, SGR de la Vigencia 2025.

El presente documento se perfecciona con las firmas de las partes, en la plataforma Secop II.
NOTA: *El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.*
Fuente:*https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contra ctual.pdf*

EL CONTRATANTE

RICARDO BARROSO ALVAREZ
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

EL CONTRATISTA

UNIÓN TEMPORAL COBERTURA EDUCATIVA BECERRIL 2025
NIT.: 901927999-1
R/L.: KATHERYN DIAZ CALVO
C.C. No. 1.065.649.894 de Valledupar

Proyectó: WCD PROYECTOS & CONSULTORES S.A.S.
Asesor Externo

Revisó: Ricardo Barroso Álvarez
Jefe Oficina Asesora Jurídica